



CARTA DE EJECUCIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO MAYA DE COPÁN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAI) Y LA UNIVERSIDAD DE KOMATSU, JAPÓN

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** por una parte, y por la otra parte, **HIROSHI YAMAMOTO**, mayor de edad, casado, japonés, Doctor en Ciencia Médica, con pasaporte Número TR9126908, con residencia en la ciudad de Komatsu, Provincia de Ishikawa, Japón, actuando en su condición del Presidente de la Universidad de Komatsu, quien en adelante se denominarán **“LA UNIVERSIDAD”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente **CARTA DE EJECUCIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO MAYA DE COPÁN ENTRE EL INSTITUTO Y LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo expresado a continuación, bajo las condiciones siguientes:

INTRODUCCIÓN

“EL INSTITUTO” y **“LA UNIVERSIDAD”**, reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con el estudio, investigación, conservación, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras en general, por lo que se firmó la carta de acuerdo el mes de Julio de 2022. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben la presente Carta de Ejecución sobre investigación y conservación del Sitio Maya de Copán, con el fin de investigar, restaurar y conservar conjuntamente las Estructuras 10L-7, 10L-8 y 10L-11, así como realizar los programas de capacitación e intercambio del personal técnico y profesional tanto en Japón y Honduras como en el tercer país tal como Guatemala.

JUSTIFICACIONES

“EL INSTITUTO” y **“LA UNIVERSIDAD”**, sin menoscabo de la esfera de sus competencias, que legalmente les corresponden, convienen:



1. Coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos financieros, materiales y humanos de que dispongan, impulsando las actividades y programas en las estructuras arriba mencionadas dentro del Sitio Maya de Copán, siguiendo lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
2. Ambas partes convienen en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

BASES DE LA CARTA DE EJECUCIÓN

CLAUSULA PRIMERA: La presente Carta de Ejecución tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la investigación, prospección, restauración, conservación, protección y promoción del Sitio Maya de Copán.

OBJETIVOS

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos de esta Carta de Ejecución son los siguientes:

1. Aprovechar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la práctica de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Sitio Maya de Copán.
3. Coordinar acciones para la conservación y promoción del Sitio Maya de Copán.

RESPONSABILIDADES

CLAUSULA TERCERA: "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. "EL INSTITUTO" designará un supervisor y "LA UNIVERSIDAD" un director de Proyecto, sea este conforme a la investigación, excavación, prospección, restauración y conservación de las Estructuras 10L-7, 10L-8 y 10L-11 del Sitio Maya de Copán.
2. Las personas designadas por ambas partes realizarán en conjunto la investigación, excavación, prospección, restauración y conservación, así como otras actividades de cooperación de beneficio mutuo.
3. Las propuestas para actividades que se realicen conjuntamente estarán



sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 220-97) y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.

5. Los investigadores y técnicos contratados por **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución de los programas serán acreditados por el representante regional occidente de **"EL INSTITUTO"**.
6. Los programas conjuntos, aprobados por las partes, serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.
7. Dentro de los límites de cada institución, **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, proveerán apoyo financiero, material y asesoría técnica en la ejecución de actividades de investigación, excavación, prospección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y difusión en las estructuras y áreas de interés mutuo.
8. Todo el material arqueológico que resulte de las actividades llevadas a cabo en conjunto por **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** en las Estructuras 10L-7, 10L-8 y 10L-11 serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, el cual será el custodio de los materiales.
9. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento de **"EL INSTITUTO"** - Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
10. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones del **"EL INSTITUTO"**. Salvo en los casos en que se realicen publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En esta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de **"EL INSTITUTO"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**. - Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
11. El personal de apoyo de investigadores y técnicos incluyendo los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** que participen en actividades conjuntas, firmarán actas de compromiso con **"EL INSTITUTO"**.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Carta de Ejecución tendrá una duración de cinco (5) años, a



partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo por escrito de las partes. Este Carta de Ejecución podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de las partes antes de la fecha de vencimiento, previa notificación de sesenta (60) días plazo.

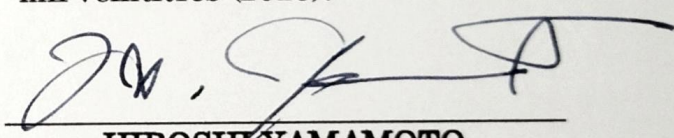
2. Esta Carta de Ejecución no podrá ser rescindido mientras un programa o proyecto específico se encuentre en ejecución.
3. En fe lo cual los abajo suscritos firman esta Carta de Ejecución,

En la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central al
primer día del mes de marzo del año
dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Komatsu, Provincia
de Ishikawa, Japón a los siete (7)
días del mes de marzo del año dos
mil veintitrés (2023).



ROLANDO DE JESUS CANIZALES
V. EL
"EL INSTITUTO"



HIROSHI YAMAMOTO
"LA UNIVERSIDAD"